

RECURSO DE REVISIÓN**EXPEDIENTE:** RR.IP. 2743/2019**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**COMISIONADO PONENTE:** MTRA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2743/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0417000091119, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...

1.- Según reportes de la Procuraduría de Justicia de la CDMX, al mes de enero de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón se reportó como la cuarta más violenta de las 16 de la Ciudad de México, con un incremento del 18% en el índice delictivo, y del 150% en homicidios, en comparación a 2018; al respecto solicito se informe detalladamente, las acciones que se han realizado para atender dichas situaciones.

2.- El día 12 de marzo de 2019, se publicó en la revista Animal Político, que la alcaldesa en Álvaro Obregón, inauguro 2 Centros de Atención a Víctimas (CAV); de lo cual solicito me informen el origen de los recursos para su edificación, procedimiento de contratación de los trabajos, número y monto del contrato, nombre del contratista y trabajos realizados.

3.- En el Diario Basta del 8 de mayo de 2019, se publicó que en el mes de diciembre de 2018 se le aprobaron a la Alcaldía Álvaro Obregón 14 millones en el presupuesto, para la compra de luminarias; de lo que solicito se me informe si ya se llevó a cabo dicha compra, número y monto del contrato, procedimiento de la adjudicación, nombre del proveedor, concepto y cantidades de bienes adquiridos; de no haberse realizado la compra, indicar las causas, así como el destino y aplicación de los citados recursos.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

4.-En lo referente al Vestuario y equipo de protección personal que se le debe proporcionar a las trabajadoras y trabajadores de la Alcaldía Alvaro Obregón, con base en el artículo 77 de las Condiciones Generales de Trabajo, solicito se me informe si ya se llevó a cabo la adquisición para el ejercicio 2019, el tipo de contratación, número de contrato, monto, proveedor adjudicado, cantidades de bienes adquiridos por cada uno de los conceptos (equipo de lluvia, vestuario operativo, equipo de protección personal y calzado). También solicito me informen la fechas en las que fueron entregados, cantidades entregadas; en caso de que aún no hayan sido entregados, indicarla causas.

...” (Sic)

II. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“...

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019

Oficio: AAO/DGA/DF/1224/2019

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud electrónica del sistema INFOMEX con número de Folio 0417000091119-001, enviado por el

C. _____; mediante la cual requiere la siguiente información:

Solicitud o Petición:

“1.- Según reportes de la Procuraduría de Justicia de la CDMX, al mes de enero de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón se reportó como la cuarta más violenta de las 16 de la Ciudad de México, con un incremento del 18% en el índice delictivo, y del 150% en homicidios, en comparación a 2018; al respecto solicito se informe detalladamente, las acciones que se han realizado para atender dichas situaciones

2.- El día 12 de marzo de 2019, se publicó en la revista Animal Político, que la Alcaldesa en Álvaro Obregón, inauguró 2 Centros de Atención a Víctimas (CAV); de lo cual solicito me informen el origen de los recursos para su edificación, procedimiento de contratación de los trabajos, número y monto del contrato, nombre del contratista y trabajos realizados.

3.- En el Diario Basta del 8 de mayo de 2019, se publicó que en el mes de diciembre de 2018 se le aprobaron a la Alcaldía Álvaro Obregón 14 millones en el presupuesto, para la compra de luminarias; de lo que solicito se me informe si ya se llevó a cabo dicha compra, número y monto del contrato, procedimiento de la adjudicación, nombre del proveedor, concepto y cantidades de bienes adquiridos; de no

haberse realizado la compra, indicar las causas, así como el destino y aplicación de los citados recursos.

4.-En lo referente al Vestuario y equipo de protección personal que se le debe proporcionar a las trabajadoras y trabajadores de la Alcaldía Alvaro Obregón, con base en el artículo 77 de las Condiciones Generales de Trabajo, solicito se me informe si ya se llevó a cabo la adquisición para el ejercicio 2019, el tipo de contratación, número de contrato, monto, proveedor adjudicado, cantidades de bienes adquiridos por cada uno de los conceptos (equipo de lluvia, vestuario operativo, equipo de protección personal y calzado). También solicito me informen las fechas en las que fueron entregados, cantidades entregadas; en caso de que aún no hayan sido entregados, indicar las causas."(sic)

Respuesta o Atención

Al respecto, le informo que con base en la información y documentación que obra en los archivos de esta Dirección de Finanzas, adscrita a la Alcaldía Álvaro Obregón, no se encontró evidencia documental o información alguna, con respecto a la prese solicitud ... (Sic).

*Ciudad de México a 4 de junio de 2019.
AAO/DGA/DRMAyS/576/2019*

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud de Información Pública N.-0417000091119-001, mediante la cual se requiere:

"...

La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de Información con los números de folio: 0105000230419, 0105000226719, 0105000234719. Mediante dichos oficios de fecha 27 y 30 de mayo de 2019, respectivamente. Toda vez que, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia, es sujeto obligado a poseer la información solicitada por la peticionante.

"1.- Según reportes de la Procuraduría de Justicia de la CDMX, al mes de enero de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón se reportó como la cuarta más violenta de las 16 de la Ciudad de México, con un incremento del 18% en el índice delictivo, y del 150% en homicidios, en comparación a 2018; al respecto solicito se informe detalladamente, las acciones que se han realizado para atender dichas situaciones

2.- El día 12 de marzo de 2019, se publicó en la revista Animal Político, que la Alcaldesa en Álvaro Obregón, inauguro 2 Centros de Atención a Víctimas (CAV); de lo cual solicito me informen el origen de los recursos para su edificación,

procedimiento de contratación de los trabajos, número y monto del contrato, nombre del contratista y trabajos realizados.

3.- En el Diario Basta del 8 de mayo de 2019, se publicó que en el mes de diciembre de 2018 se le aprobaron a la Alcaldía Álvaro Obregón 14 millones en el presupuesto, para la compra de luminarias; de lo que solicito se me informe si ya se llevó a cabo dicha compra, número y monto del contrato, procedimiento de la adjudicación, nombre del proveedor, concepto y cantidades de bienes adquiridos; de no haberse realizado la compra, indicar las causas, así como el destino y aplicación de los citados recursos.

4.-En lo referente al Vestuario y equipo de protección personal que se le debe proporcionar a las trabajadoras y trabajadores de la Alcaldía Alvaro Obregón, con base en el artículo 77 de las Condiciones Generales de Trabajo, solicito se me informe si ya se llevó a cabo la adquisición para el ejercicio 2019, el tipo de contratación, número de contrato, monto, proveedor adjudicado, cantidades de bienes adquiridos por cada uno de los conceptos (equipo de lluvia, vestuario operativo, equipo de protección personal y calzado). También solicito me informen las fechas en las que fueron entregados, cantidades entregadas; en caso de que aún no hayan sido entregados, indicar las causas."(sic)

Con fundamento en el Artículo 7 (Párrafo Tercero) y 200 (Párrafo Segundo) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra cita:

Artículo 7 (Párrafo Tercero):

"...Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se pondrá en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados..."

Artículo 200 (Párrafo Segundo):

"...Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior..."

Con relación al punto 3 de su petición, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios informa que, una vez realizada la verificación en los expedientes de esta Dirección, se constató que aún no se ha llevado a cabo el proceso para la adquisición de luminarias 2019.

Con relación al punto 4, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informa que aún no se lleva a cabo el proceso para la adquisición del vestuario y equipo de protección para el ejercicio 2019.

En atención al punto 1 de la solicitud de información se le sugiere realizar dicha petición al área de la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Con relación al punto 2 de su petición se le sugiere solicitar dicha información con el área de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

...” (Sic).

“ ...

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.

AAO/CTIP/RSIP/ 222 /2019

*Asunto: atención a la solicitud de información con folio
0417000091119.*

Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No.0417000091119 de fecha 30 de mayo de 2019, en la que requiere la siguiente información:

"1.- Según reportes de la Procuraduría de Justicia de la CDMX, al mes de enero de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón se reportó como la cuarta más violenta de las 16 de la Ciudad de México, con un incremento del 18% en el índice delictivo, y del 150% en homicidios, en comparación a 2018; al respecto solicito se informe detalladamente, las acciones que se han realizado para atender dichas situaciones

2.- El día 12 de marzo de 2019, se publicó en la revista Animal Político, que la Alcaldesa en Álvaro Obregón, inauguro 2 Centros de Atención a Víctimas (CAV); de lo cual solicito me informen el origen de los recursos para su edificación, procedimiento de contratación de los trabajos, número y monto del contrato, nombre del contratista y trabajos realizados.

3.- En el Diario Basta del 8 de mayo de 2019, se publicó que en el mes de diciembre de 2018 se le aprobaron a la Alcaldía Álvaro Obregón 14 millones en el presupuesto, para la compra de luminarias; de lo que solicito se me informe si ya se llevó a cabo dicha compra, número y monto del contrato, procedimiento de la adjudicación, nombre del proveedor, concepto y cantidades de bienes adquiridos; de no haberse realizado la compra, indicar las causas, así como el destino y aplicación de los citados recursos.

4.-En lo referente al Vestuario y equipo de protección personal que se le debe proporcionar a las trabajadoras y trabajadores de la Alcaldía Alvaro Obregón, con base en el artículo 77 de las Condiciones Generales de Trabajo, solicito se me informe si ya se llevó a cabo la adquisición para el ejercicio 2019, el tipo de contratación, número de contrato, monto, proveedor adjudicado, cantidades de bienes adquiridos por cada uno de los conceptos (equipo de lluvia, vestuario

operativo, equipo de protección personal y calzado). También solicito me informen las fechas en las que fueron entregados, cantidades entregadas; en caso de que aún no hayan sido entregados, indicar las causas."(sic)

*Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXVIII, 7, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Dirección General de Seguridad Ciudadana**, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.*

*Derivado de lo anterior, anexo el oficio **AAO/DGA/DRMAyS/576/2019**, signado por Dr. **Juan Abad de Jesús Titular de la Dirección** y la información proporcionada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana vía INFOMEX: "Con base en mapas de georeferenciación, la Alcaldía realizó operativos conjuntos con la PGJCDMX y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, en días aleatorios; en los que se hicieron detenciones operativas y preventivas. Asimismo, **la Alcaldía** tiene policía de proximidad en las calles con patrullas nuevas; antes solo tenía policía intramuros.*

*La información correspondiente a los Centros de Atención a Víctimas, obra en la Dirección General de Administración", **sírvase ver archivo adjunto denominado "091119 DGA DF OF 1224"**.
...(Sic).*

III. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

- a) La falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley.*
 - b) Con las acciones descritas, se coarta mi derecho de acceso a la información,*
 - c) La falta de la información solicitada, retrasa las actividades para las que la tenía dispuesta.*
 - d) Se resta transparencia a las actividades que están llevando a cabo, los servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón.*
 - e) El ente obligado solicitó ampliación de plazo para la entrega de la información de forma completa; sin embargo, la misma no me fue proporcionada.*
 - f) La titular de la Unidad de Transparencia del Ente Obligado, no está cumpliendo con su labor, debido a que no da seguimiento con las áreas encargadas de dar respuesta.*
 - g) La recurrencia de la falta del Ente Obligado, a proporcionar la información que le es solicitada*
- ...(Sic).*

IV.- El dos de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no presentaron manifestaciones, alegatos ni ofrecieron pruebas de su parte. Asimismo, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluído su derecho para tal efecto.

VII. El veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia prevista en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“... 1.- Según reportes de la Procuraduría de Justicia de la CDMX, al mes de enero de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón se reportó como la cuarta más violenta de las 16 de la Ciudad de México, con un	“... la información proporcionada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana vía INFOMEX: “Con base en mapas de georeferenciación, la Alcaldía realizó operativos conjuntos con la PGJCDMX y la Secretaría de Seguridad	“... a) La falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley. b) Con las acciones descritas, se coarta mi derecho de acceso a la información,

incremento del 18% en el índice delictivo, y del 150% en homicidios, en comparación a 2018; al respecto solicito se informe detalladamente, las acciones que se han realizado para atender dichas situaciones. 2.- El día 12 de marzo de 2019, se publicó en la revista Animal Político, que la alcaldesa en Álvaro Obregón, inauguro 2 Centros de Atención a Víctimas (CAV); de lo cual solicito me informen el origen de los recursos para su edificación, procedimiento de contratación de los trabajos, número y monto del contrato, nombre del contratista y trabajos realizados. 3.- En el Diario Basta del 8 de mayo de 2019, se publicó que en el mes de diciembre de 2018 se le aprobaron a la Alcaldía Álvaro Obregón 14 millones en el presupuesto, para la compra de luminarias; de lo que solicito se me informe si ya se llevó a cabo dicha compra, número y monto del contrato, procedimiento de la adjudicación, nombre del proveedor, concepto y cantidades de bienes adquiridos; de no haberse realizado la compra, indicar las causas, así como el destino y aplicación de los citados recursos. 4.-En lo referente al Vestuario y equipo de protección personal que se le debe proporcionar a las trabajadoras y trabajadores de la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el artículo 77 de las Condiciones Generales de Trabajo, solicito se me informe si ya se llevó a cabo la adquisición para el ejercicio 2019, el tipo de contratación, número de contrato, monto, proveedor adjudicado, cantidades de bienes adquiridos por cada uno de los conceptos (equipo de lluvia, vestuario operativo, equipo de protección personal y calzado). También solicito me informen la fechas en las que fueron entregados, cantidades entregadas; en caso de que aún no hayan sido entregados, indicarla causas.	Ciudadana de la CDMX, en días aleatorios; en los que se hicieron detenciones operativas y preventivas. Asimismo, la Alcaldía tiene policía de proximidad en las calles con patrullas nuevas; antes solo tenía policía intramuros. La información correspondiente a los Centros de Atención a Víctimas, obra en la Dirección General de Administración", sírvase ver archivo adjunto denominado "091119 DGA DF OF 1224". Con relación al punto 2 de su petición se le sugiere solicitar dicha información con el área de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Con relación al punto 3 de su petición, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios informa que, una vez realizada la verificación en los expedientes de esta Dirección, se constató que aún no se ha llevado a cabo el proceso para la adquisición de luminarias 2019 Con relación al punto 4, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informa que aún no se lleva a cabo el proceso para la adquisición del vestuario y equipo de protección para el ejercicio 2019.	c)La falta de la información solicitada, retrasa las actividades para las que la tenía dispuesta. d)Se resta transparencia a las actividades que están llevando a cabo, los servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón. e) El ente obligado solicitó ampliación de plazo para la entrega de la información de forma completa; sin embargo, la misma no me fue proporcionada. f) La titular de la Unidad de Transparencia del Ente Obligado, no está cumpliendo con su labor, debido a que no da seguimiento con las áreas encargadas de dar respuesta. g) La recurrencia de la falta del Ente Obligado, a proporcionar la información que le es solicitada ... (Sic).
---	---	---

...” (Sic)		
------------	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, del sistema electrónico INFOMEX; de los oficios número, AAO/DGA/DF1224/2019, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Finanzas, del diverso AAO/DGA/DRMAyS/576/2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y AAO/CTIPRSIP/222/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Transparencia e Información Pública, todos de la Alcaldía Álvaro Obregón, los cuales contienen la respuesta impugnada y del “Acuse de recibo del formato de recurso de revisión”, interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, los agravios del particular se refieren a que:

“ ...

- a) *La falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley.*
- b) *Con las acciones descritas, se coarta mi derecho de acceso a la información,*
- c) *La falta de la información solicitada, retrasa las actividades para las que la tenía dispuesta.*
- d) *Se resta transparencia a las actividades que están llevando a cabo, los servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón.*
- e) *El ente obligado solicitó ampliación de plazo para la entrega de la información de forma completa; sin embargo, la misma no me fue proporcionada.*
- f) *La titular de la Unidad de Transparencia del Ente Obligado, no está cumpliendo con su labor, debido a que no da seguimiento con las áreas encargadas de dar respuesta.*
- g) *La recurrencia de la falta del Ente Obligado, a proporcionar la información que le es solicitada...”*

En estudio del agravio a) La falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley, cabe señalar que la Alcaldía Álvaro Obregón, hizo del conocimiento el “Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles y suspensión de términos los que se señalan, para la tramitación de

solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, recursos de revisión y en general cualquier procedimiento administrativo, competencia de la Unidad de Transparencia, que reciba para su atención por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable”, publicado el 3 de junio de 2019, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que el agravio esgrimido por el hoy recurrente, resulta **ser infundado**, ya que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se encuentra emitida en tiempo, es decir el término corrió del 31 de mayo al 27 de junio de 2019, en virtud de que el Sujeto Obligado, solicitó la ampliación del plazo.

De lo anterior, por lo que respecta a los agravios b), c), d), f), g), expuestas las pretensiones del ahora recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios que hace valer, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por ese motivo, se considera conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los agravios formulados por el particular, en virtud de la relación que guardan entre sí, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
“... 1.- Según reportes de la Procuraduría de Justicia de la CDMX, al mes de enero de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón se reportó como la cuarta más violenta de las 16 de la Ciudad de México, con un incremento del 18% en el índice delictivo, y del 150% en homicidios, en comparación a 2018; al respecto solicito se informe detalladamente, las acciones que se han realizado para atender dichas situaciones.	“... la información proporcionada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana vía INFOMEX: "Con base en mapas de georeferenciación, la Alcaldía realizó operativos conjuntos con la PGJCDMX y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, en días aleatorios; en los que se hicieron detenciones operativas y preventivas. Asimismo, la Alcaldía tiene policía de proximidad en las calles con patrullas nuevas; antes solo tenía policía intramuros.
2.- El día 12 de marzo de 2019, se publicó en la revista Animal Político, que la Alcaldesa en Álvaro Obregón, inauguro 2 Centros de Atención a Víctimas (CAV); de lo cual solicito me informen el origen de los recursos para su edificación, procedimiento de contratación de los trabajos, número y monto del contrato, nombre del contratista y trabajos realizados.	La información correspondiente a los Centros de Atención a Víctimas, obra en la Dirección General de Administración", sírvase ver archivo adjunto denominado "091119 DGA DF OF 1224". Con relación al punto 2 de su petición se le sugiere solicitar dicha información con el área de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
3.- En el Diario Basta del 8 de mayo de 2019, se publicó que en el mes de diciembre de 2018 se le aprobaron a la Alcaldía Álvaro Obregón 14 millones en el presupuesto, para la compra de luminarias; de lo que solicito se me informe si ya se llevó a cabo dicha compra, número y monto del contrato, procedimiento de la adjudicación, nombre del proveedor, concepto y cantidades de bienes adquiridos; de no haberse realizado la compra, indicar las causas, así como el destino y aplicación de los citados recursos.	Con relación al punto 3 de su petición, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios informa que, una vez realizada la verificación en los expedientes de esta Dirección, se constató que aún no se ha llevado a cabo el proceso para la adquisición de luminarias 2019
4.-En lo referente al Vestuario y equipo de protección personal que se le debe proporcionar a las trabajadoras y trabajadores de la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el artículo 77 de las Condiciones Generales de Trabajo, solicito se me informe si ya se llevó a cabo la adquisición para el ejercicio 2019, el tipo de contratación, número de contrato, monto, proveedor adjudicado, cantidades de bienes adquiridos por cada uno de los conceptos (equipo de lluvia, vestuario operativo, equipo de protección personal y calzado). También solicito me	Con relación al punto 4, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informa que aún no se lleva a cabo el proceso para la adquisición del vestuario y equipo de protección para el ejercicio 2019.

informen la fechas en las que fueron entregados, cantidades entregadas; en caso de que aún no hayan sido entregados, indicarlas causas.	
---	--

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar al particular únicamente, que: "... la información proporcionada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana vía INFOMEX: "Con base en mapas de georeferenciación, la Alcaldía realizó operativos conjuntos con la PGJCDMX y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, en días aleatorios; en los que se hicieron detenciones operativas y preventivas. Asimismo, **la Alcaldía** tiene policía de proximidad en las calles con patrullas nuevas; antes solo tenía policía intramuros. La información correspondiente a los Centros de Atención a Víctimas, obra en la Dirección General de Administración", **sírvase ver archivo adjunto denominado "091119 DGA DF OF 1224"**.

Con relación al punto 2 de su petición se le sugiere solicitar dicha información con el área de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Con relación al punto 3 de su petición, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios informa que, una vez realizada la verificación en los expedientes de esta Dirección, se constató que aún no se ha llevado a cabo el proceso para la adquisición de luminarias 2019

Con relación al punto 4, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informa que aún no se lleva a cabo el proceso para la adquisición del vestuario y equipo de protección para el ejercicio 2019...", se encuentra apegada a derecho.

Ahora bien, del estudio y análisis a las constancias del recurso que nos ocupa se advierte que el Sujeto Obligado, no realizó manifestaciones vertidas a manera de alegatos.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica de a las Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en

posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha normatividad a la letra señala:

“ ...

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;*
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;*
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;**

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. Servicios públicos;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento;*
- y*
- XVI. Las demás que señalen las leyes.*

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y

social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes:*

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS EN FORMA SUBORDINADA CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 58. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.*

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;

Artículo 61. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:*

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

TÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180. *Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias. 52 Así mismo, las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse*

con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral

*Artículo 181. En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.
...(Sic)*

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico y completo respecto a la solicitud de información pública, tomando en consideración que el Sujeto Obligado, cuanta con la finalidad y las atribuciones, correspondientes a la administración de sus recursos así como de la Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

“ ...

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

...” (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y

atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente, en y en estudio de manera conjunta resulta ser **parcialmente fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de información a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a fin de que de manera fundada y motivada atienda de manera completa la solicitud de información, respecto del cuestionamiento número 2, 3 y 4 del hoy recurrente.
- Remita la solicitud de información a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, a fin de que de manera fundada y motivada atienda de manera completa la solicitud de información, respecto del cuestionamiento número 1. Asimismo, entregue el archivo adjunto a que hace referencia en el oficio número AAO/CTIP/RSIP/222/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, es decir, adjunto denominado "091119 DGA DF OF 1224".
- Remita la solicitud de información a la Dirección de Administración, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Humano, de manera enunciativa más no limitativa a fin de que de manera fundada y motivada emita un pronunciamiento categórico respecto

de solicitud de información interés del particular, relacionado con el cuestionamiento número 2.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley

de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO